

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Bogotá, D.C., noviembre de 2025

(652)

Señores

DOTACERO SUPPLY SAS

gerencia@lasviviendasdotacero.com

Teléfono 3204950127

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a solicitud

Referencia: 20256510046922

Respetado señor,

En atención a la solicitud del asunto, a través de la cual solicita el reconocimiento de un presunto desequilibrio económico sobre algunos ítems establecidos en el Contrato No. 640 de 2024, se considera necesario poner de presente la siguiente información:

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño adelantó el proceso de selección FDLAN-SASI-004-2024 cuyo objeto fue *“ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2199 - ACCIONES DE FOMENTO A LA JUVENTUD, CON EL FIN DE EQUIPAR UN ESPACIO ADECUADO CON TECNOLOGÍA QUE IMPULSE EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS BENEFICIARIOS, FACILITANDO ACTIVIDADES DE CRECIMIENTO PERSONAL Y FORMACIÓN. REAFIRMANDO EL COMPROMISO DE FORTALECER LOS RECURSOS DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO”*.

En el numeral 5.2.1 de los Estudios Previos del mencionado proceso de selección, la entidad determinó que *“Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, transporte, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de selección, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso”*, es decir, desde el inicio del proceso de selección los interesados debieron prever las diferentes variables que pudieran llegar a presentarse para que, en caso que fueran adjudicatarios, cumplieran el ofrecimiento realizado.

De igual manera, en el mismo numeral, se señaló que *“El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño NO reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo necesario para cumplir a satisfacción con el objeto”*.

Adicional a lo antes mencionado, en la Matriz de Riesgos del proceso de selección, el riesgo No. 4 señaló *“Variación en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios”*, asignando el mismo al Contratista en un cien (100%).

Luego de surtir las etapas contractuales correspondientes, el proceso de selección se adjudicó al proponente DOTACERO SUPPLY SAS a través de la Resolución No. 214 del 31 de diciembre de 2024. Como consecuencia de lo anterior, se suscribió, entre las partes, el Contrato de Compraventa No. 649 de 2024.

El mencionado contrato estableció como plazo de ejecución el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 25 de enero de 2025. Durante el término de ejecución del mismo se han suscrito las siguientes modificaciones:

1. Modificación No. 1, suscrita el 23 de mayo de 2025. Se prorrogó el plazo de ejecución por el término de dos (2) meses. Se justificó dicha extensión de plazo en el tiempo que se tomó la Secretaría de Integración Social en aprobar las fichas técnicas, así como en el tiempo señalado por el Contratista para la importación de algunos equipos. En la cláusula segunda del modificatorio, se estableció *“Las partes acuerdan que la modificación del contrato, no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño”*.
2. Modificación No. 2, suscrita el 24 de julio de 2025. Se prorrogó el plazo de ejecución por el término de un (1) mes. Se justificó dicha extensión de plazo en la solicitud realizada por el contratista a través de comunicación del 22 de julio de 2025, en la que indicó *“(…) Teniendo en cuenta que el plazo actual del contrato vence el 25 de julio de 2025, se hace necesaria una modificación contractual de 30 días para permitir la culminación efectiva del contrato y satisfacción del objeto. (…)* Se resalta que la solicitud de prórroga planteada no supone una erogación presupuestal adicional para la Alcaldía Local dado que no afectará el presupuesto inicial, ni generará costos adicionales a la administración local en lo referente a los componentes sujetos a prórroga, expuestos en el presente documento (…)”.
3. Modificación No. 3, suscrita el 21 de agosto de 2025. Se prorrogó el plazo de ejecución por el término de un (1) mes. Se justificó dicha extensión de plazo en la solicitud realizada por el contratista, en la que indicó *“(…) Hasta que no quede instalado el punto eléctrico por parte de PLANTAS FISICAS DE INTEGRACION SOCIAL, no será posible de nuestra parte iniciar con el montaje de la CABINA DE AUDIO, el tiempo requerido para este trabajo es de 20 días, los cuales empezaran a contar desde el momento en que el PLANTAS FISICAS DE INTEGRACION SOCIAL nos entregue la instalación eléctrica necesaria para su funcionamiento. Para nuestra empresa no es viable realizar entregas parciales, ya que la entidad únicamente realizará un pago a la entrega de la totalidad de los elementos, por lo anterior, la entrega de los demás elementos contratados, se ejecutará una vez sea instalada la cabina (…)*”.
4. Modificación No. 4, suscrita el 24 de septiembre de 2025. Se prorrogó el plazo de ejecución por el término de un (1) mes. Se justificó dicha extensión de plazo en la solicitud realizada por el contratista, en la que indicó *“(…) La presente solicitud obedece a que, durante las pruebas de funcionamiento, se identificó que el ítem 14 – Consola de sonido digital presentó una falla técnica que impide su correcto desempeño. Por lo anterior, y con el fin de garantizar la entrega de un equipo en óptimas condiciones, resulta indispensable realizar una nueva importación del mencionado equipo. En este sentido, la ampliación solicitada permitirá cumplir adecuadamente con los compromisos adquiridos, asegurando la calidad y correcto funcionamiento de los bienes objeto del contrato. (…)*”.
5. Modificación No. 5, suscrita el 24 de octubre de 2025. Se prorrogó el plazo de ejecución por el término de un (1) mes. Se justificó dicha extensión de plazo en la solicitud realizada por el contratista, en la que indicó *“(…) Esta prórroga tiene como único propósito garantizar el cumplimiento de las obligaciones a nuestro cargo y la correcta entrega de los bienes que se encuentran financieramente viables, asegurando así la adecuada ejecución del contrato en los términos acordados. (…)*”.

Como puede verificarse, las modificaciones suscritas por las partes, fueron llevadas a cabo por las solicitudes presentadas por el Contratista, en las que manifestó se ampliara el plazo de ejecución para dar cumplimiento a la entrega de los bienes objeto de compra, siempre resaltando que la misma no implicaba erogación presupuestal para la Entidad.

Ahora bien, en el escrito de la referencia, solicita se proceda al restablecimiento del equilibrio económico del contrato específicamente para seis (6) ítems, bajo el argumento de un incremento de precios de mercado de los mismos, en comparación con los precios ofertados.

En relación a restablecimiento económico del contrato, se debe advertir que es un principio tanto de la contratación privada como de la estatal, consagrado en el Código de Comercio (art. 868) y en la Ley 80 de 1993 (arts. 4º, num. 8º, 5º, 27 y 28), el cual consiste básicamente en que las prestaciones de ambas partes de la relación contractual se conserven tanto en el momento de la celebración como en el de la ejecución del contrato.

El mencionado principio no opera de manera inmediata, sino que le corresponde a cada parte su reclamación, presentando las pruebas que soportan la misma, poniendo de presente que se trata de situaciones imprevisibles e irresistibles y que, por lo tanto, originan la obligación de restablecimiento.

Para el presente caso, olvida el solicitante que los estudios previos del proceso de selección, la matriz de riesgos y el contrato en sí, dejaron en evidencia que los precios ofertados no serían objeto de modificación y, adicionalmente, que la matriz de riesgos estableció clara y expresamente que en el caso de variación de precios, la responsabilidad del mismo recaería sobre el contratista en un cien por ciento (100%).

No se evidencia dentro de la solicitud, así como dentro del expediente contractual, que el contratista haya realizado las gestiones necesarias para la adquisición de los ítems y, mucho menos, que durante el plazo de ejecución hubiese manifestado dicha situación. Adicional a lo antes mencionado, para cada una de las modificaciones realizadas, se indicó que las prórrogas a realizar se llevaban a cabo con el ánimo de entregar los bienes contratados y, que las mismas, no generarían erogación adicional a la Entidad.

Bajo las anteriores conclusiones, resulta evidente que para el caso en cuestión, no se presentan circunstancias que pudieran soportar un desequilibrio económico del contrato sobre los seis (6) ítems señalados por usted en el escrito de la referencia.

Cordialmente,



LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS
ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
Alcalde.anarino@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Miguel Pérez Estupiñán /Contratista del área de Planeación FDLAN
Aprobó: Carla Poveda Gutiérrez- Contratista – FDLAN

